

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO USADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMO PARTE VENDEDORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO EN EL ACTO POR EL LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA, SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA JAVIER ENRIQUE SAUCILLO MÉNDEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **“EL COMPRADOR”**; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- **“EL INSTITUTO”** declara que:

1.1. Es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 párrafos 1 y 2, así como 99, párrafos 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1.2. Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1.3 El Licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, fue designado como Secretario Ejecutivo de **“EL INSTITUTO”** mediante acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre del dos mil diecisiete; por lo que ostenta la representación legal de **“EL INSTITUTO”** y cuenta con las facultades

para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 63, fracciones I y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1.4 Para los efectos de este contrato, su clave del Registro Federal de Contribuyentes es IEQ-940228-TJ3 y su domicilio es el ubicado en Avenida Las Torres número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, en Santiago de Querétaro, Querétaro; mismo que se señala para los fines y efectos legales a que haya lugar.

1.5. Acorde a lo establecido en el artículo 59, fracciones I y II de la Ley Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro corresponde a los Comités otorgar la autorización sobre la enajenación de los bienes muebles propiedad de las entidades públicas, entre las que se encuentra **“EL INSTITUTO”**, cuando ya no sean adecuadas para el servicio público o resulte incoesteable seguirlos utilizando.

1.6. En términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción V del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **“EL INSTITUTO”**, dicho órgano es competente para dictaminar la enajenación de bienes muebles propiedad de **“EL INSTITUTO”**, determinando en su caso, la modalidad en que se lleve a cabo el procedimiento que corresponda de conformidad con la ley.

1.7 El dos de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio CAEAyCS/081/19 el Secretario el citado Comité en atención a que no hubo personas interesadas en adquirir el lote de 6 vehículos cuya enajenación se autorizó mediante subasta pública relacionada con el Dictamen emitido por dicho Comité el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, además de que el avalúo correspondiente dejó de tener vigencia, solicitó la colaboración del Titular de la Coordinación Administrativa a fin de requerir un nuevo avalúo para llevar a cabo nuevamente el procedimiento de enajenación de dichos bienes.

1.8 El primero de julio de dos mil diecinueve a través del oficio CA/146/19 el Titular de la Coordinación Administrativa de **“EL INSTITUTO”** entregó a la Secretaría Ejecutiva el avalúo solicitado respecto de seis vehículos automotores propiedad de **“EL INSTITUTO”** propuestos para su venta; posteriormente en esa misma fecha, por medio del oficio SE/1044/19 el Secretario Ejecutivo de **“EL INSTITUTO”** remitió al Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **“EL INSTITUTO”** el avalúo de los vehículos propiedad del Instituto y el doce de agosto de dos mil diecinueve a través del oficio SE/1126/19 remitió el oficio CA/199/19 que contiene la fe de erratas del referido avalúo a efecto de llevar a cabo el procedimiento de enajenación de bienes, de acuerdo a la normatividad establecida para la venta de los vehículos de referencia. El valor determinado en el avalúo respecto del vehículo objeto de este este contrato fue de \$60,842.59 (sesenta mil ochocientos cuarenta y dos pesos

I.9 En ejercicio de sus atribuciones, en sesión de trece de agosto de dos mil diecinueve, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"** aprobó el Dictamen por el que se autorizó la enajenación de 6 (seis) vehículos, propiedad de **"EL INSTITUTO"** y de manera posterior al público en general mediante subasta pública en lote, respecto de aquellos que no fueran objeto de enajenación al funcionariado del mismo, cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.

I.10 El catorce de agosto de dos mil diecinueve, a través de la Circular 02/2019 suscrita por el Secretario del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"** en atención al "Dictamen del citado comité a través del cual se autorizó la enajenación de 6 (seis) vehículos propiedad del **"EL INSTITUTO"**, y de manera posterior al público en general mediante subasta pública, respecto de aquellos que no sean objeto de enajenación al indicado personal de **"EL INSTITUTO"**, se hizo del conocimiento del funcionariado de **"EL INSTITUTO"** la venta en subasta interna; de igual manera dicha convocatoria fue difundida a través de los estrados de esta autoridad y en el sitio de internet del Instituto.

I.11 El veinte de agosto a través del oficio CAEAyCs/110/19 el Presidente Suplente y el Secretario del Comité de **"EL INSTITUTO"** solicitaron a la Coordinadora Jurídica y Titular de la Oficialía de Partes del Instituto un informe relativo a los sobres que en su caso fueron presentados con motivo de la referida subasta pública, por lo que en esa misma fecha, a través del oficio OP/015/2019 la Coordinadora Jurídica de **"EL INSTITUTO"** informó sobre la recepción de cinco sobres cerrados relacionados con la subasta pública.

I.12 En esa misma fecha se llevó a cabo en **"EL INSTITUTO"** la subasta interna relativa a la puesta en venta de 6 (seis) vehículos propiedad de **"EL INSTITUTO"**, respecto de los cuales solamente se llevó a la cabo la enajenación de 5 (cinco) vehículos, por lo que el cinco de septiembre, a través de los oficios CAEAyCS/112/2019 y CA/221/2019 el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como el Coordinador Administrativo de **"EL INSTITUTO"** solicitaron al Coordinador del Comunicación Social de **"EL INSTITUTO"** la inserción el nueve de septiembre de dos mil diecinueve en un periódico de circulación diaria en la entidad respecto de la convocatoria a subasta pública relacionada con el Dictamen aprobado por dicho comité el trece de agosto del mismo año.

I.13 El cinco de septiembre de dos mil diecinueve mediante oficio CAEAyCS/113/2019 el Presidente del referido Comité solicitó a la Coordinación de Informática de **"EL**



INSTITUTO” la publicación en el sitio de internet del Instituto durante los días 9, 10 y 11 de la convocatoria a subasta pública relacionada con el Dictamen por el cual se autorizó la enajenación de 6 (seis) vehículos propiedad de **“EL INSTITUTO”** y de manera posterior al público en general mediante subasta pública en lote, respecto de aquellos que no sean objeto de enajenación al funcionariado de **“EL INSTITUTO”**. Lo anterior para poner a la venta el vehículo objeto del presente instrumento.

I.14 El nueve de septiembre de dos mil diecinueve a través del Comité de Adquisiciones **“EL INSTITUTO”** publicó en el periódico denominado **“NOTICIAS”** la referida convocatoria a subasta pública relacionada con el citado Dictamen, dirigida a la ciudadanía en general interesada en adquirir el vehículo objeto de este contrato, mismo que se detalla a continuación:

| No. | Marca-Tipo | Color | Modelo | No. de serie | Valor avalúo | Kilometraje |
|-----|---------------|-------|--------|--------------------|--------------|-------------|
| 1 | Nissan Sentra | Negro | 2009 | 3N1AB61D59L-608599 | \$60,842.59 | 179,523 |

En dicha convocatoria fueron incluidos los pasos a seguir relativos al desahogo del procedimiento de subasta pública correspondiente.

I.15 El trece de septiembre de dos mil diecinueve de conformidad con la convocatoria emitida para tal efecto, tuvo lugar en **“EL INSTITUTO”** la subasta pública referida en la declaración anterior, de la cual se obtuvo que **“EL COMPRADOR”** cumplió con los requisitos para participar en dicho procedimiento, ofreciendo la única postura para que se adjudicara a su favor y por tanto, para que adquiriera la propiedad del bien mueble objeto de este contrato previa realización de los pagos que correspondan.

II.- “EL COMPRADOR” declara que:

II.1 Es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de sus facultades con capacidad legal para suscribir el presente contrato; con registro federal de contribuyentes [REDACTED] expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.2 Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades, señala como su domicilio el ubicado en calle [REDACTED]

II.3 Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de compraventa.

II.4 El trece de septiembre de dos mil diecinueve la **“EL COMPRADOR”** depositó ante **“EL INSTITUTO”** la cantidad de \$62,000 (sesenta y dos mil pesos 00/100 MN) a favor de **“EL INSTITUTO”** cubriendo con ello la cantidad señalada en términos del punto de acuerdo **“QUINTO. Procedimiento de subasta pública, numeral 5)”** del Dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones de **“EL INSTITUTO”**, los cuales fueron recibidos por la Coordinación Administrativa, expidiéndose para tal efecto el recibo correspondiente para que pudiera postularse en términos de la convocatoria correspondiente.

III.- “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente instrumento y manifiestan que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

III.2 Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con todas las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

III.3 Es de su conocimiento y observará lo consignado en el dictamen emitido el trece de agosto de dos mil diecinueve por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **“EL INSTITUTO”** por el que se autorizó la enajenación de 6 (seis) vehículos propiedad de **“EL INSTITUTO”** y de manera posterior al público en general mediante subasta pública en lote, respecto de aquellos que no sean objeto de enajenación al personal del **“EL INSTITUTO”** convocando, en primer término, al personal de **“EL INSTITUTO”** y de manera posterior en subasta pública; así como que dicho procedimiento se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en el Estado.

III.4 Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “Objeto y montos del contrato”. **“LAS PARTES”** convienen que el objeto del presente contrato es que **“EL INSTITUTO”** venda a **“EL COMPRADOR”** el vehículo usado marca Nissan Sentra, modelo 2009, color negro, número de serie 3N1AB61D59L-608599, No. de motor MR20299609H, kilometraje 179,523, factura original No. 28290; lo anterior por la cantidad de \$62,000 (sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); dicho vehículo se encuentra dado de baja del padrón vehicular en el estado de Querétaro.

El costo del vehículo corresponde al de la postura que ofreció **“EL COMPRADOR”** en la subasta interna de trece de septiembre de dos mil diecinueve mediante la que le fue adjudicado el bien de referencia, la cual resultó superior al valor del avalúo correspondiente, lo anterior como consta en el **“Acta circunstanciada del acto de presentación de las posturas económicas de las personas interesadas en adquirir el**

vehículo cuya enajenación se autorizó mediante subasta pública en lote, respecto de aquellos que no fueron objeto de enajenación por parte del personal **“EL INSTITUTO”**, levantada en la subasta pública interna realizada el trece de septiembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDA. “Condiciones del Contrato”. Las partes aceptan sujetar sus derechos y obligaciones a lo siguiente:

1. Toda vez que ha sido liquidado por parte de **“EL COMPRADOR”** en el domicilio de **“EL INSTITUTO”** la totalidad del precio en el que le fue adjudicado el bien mueble objeto de este contrato, la Coordinación Administrativa de **“EL INSTITUTO”** realizará su entrega real, material y jurídica.

2. Además, **“EL INSTITUTO”** le entregará a **“EL COMPRADOR”** la siguiente documentación del vehículo en original:

- Copia de factura original.
- Factura del Instituto.
- Recibo de pago de tenencias.
- Recibo de baja de placas.
- Dos juegos de llaves.

3. Al momento de recibir el vehículo cuya propiedad adquiere, **“EL COMPRADOR”** asumirá la responsabilidad sobre el buen uso del mismo.

Asimismo, **“EL COMPRADOR”** recibe el vehículo en las condiciones en las que se encuentra, de conformidad con los términos y condiciones señalados en el avalúo comercial realizado para la subasta correspondiente y del cual tuvo conocimiento.

Al momento de la firma del presente instrumento, manifiesta de conformidad que recibe las llaves y la documentación del vehículo referidos en esta cláusula, por lo que este contrato constituye el recibo correspondiente.

TERCERA. “Cesión de Derechos” Las partes convienen que **“EL COMPRADOR”** no podrá ceder a terceras personas, físicas o morales, total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este instrumento.

CUARTA. “Modificaciones del contrato”. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en el presente contrato deberá estipularse por escrito de conformidad con lo suscrito por **“LAS PARTES”**, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, tal como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

QUINTA. “Vigencia del contrato”. El presente contrato entrará en vigor a partir de su firma y fenecerá una vez que las partes hayan dado cabal cumplimiento a las obligaciones que de él derivan.

SEXTA. "Controversias". Las partes manifiestan que este contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento

En caso de cualquier controversia, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO QUE CONSTA DE SIETE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR UN SOLO LADO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

"EL INSTITUTO"



LIC. EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES
COORDINADORA JURÍDICA

TESTIGO

"EL COMPRADOR"



JAVIER ENRIQUE SAUCILLO MÉNDEZ



L.A.E. SANDRA ZERMENO ORTIZ
**TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO**

TESTIGO